

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 335/2026

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	5377

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de marzo del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con el citado Poder.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**, en la que impugna:

"IV. Norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

- 1. La publicación parcial ordenada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de febrero de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, **de un fragmento del Decreto 340** aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023.*
- 2. La omisión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de ordenar publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la totalidad*

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

de las normas contenidas en el Decreto 340, aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023.

3. La eliminación o extinción de facto que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, llevó a cabo de distintas normas contenidas en el Decreto 340, aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023. Particularmente, se reclama la eliminación arbitraria que la autoridad demandada hizo de las reformas a los artículos 35, 37, 39, 46, 56, 66, 90, 91, 94, 96, 99, 125, 126, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 162, 166, 198 y 204, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, derivado de que en fecha 19 de febrero de 2026 publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, únicamente la reforma a los artículos 14 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Se reclaman tales actos positivos y negativos, en virtud de que hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León no ordene publicar la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 340 aprobado por el Congreso de Nuevo León, se está subordinando y sometiendo al Poder Legislativo a la voluntad unilateral de otro Poder, en este caso, del Poder Ejecutivo, lo cual redundará en una violación grave al principio de división de poderes.

Actos positivos y negativos que además son violatorios de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídica; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir fundamento constitucional alguno para que el Titular del Poder Ejecutivo se arroge por sí mismo facultades para segmentar los Decretos Legislativos que son producto de la voluntad democrática colegiada expresada en un órgano de representación popular.

Igualmente, con actos como los que se reclaman, se afectan los principios de división de poderes, de legalidad, las formalidades esenciales del proceso legislativo, el federalismo, la autodeterminación legislativa. Todo lo cual provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al actualizarse una obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para concluir en su totalidad el proceso legislativo de mérito, por no cumplir integralmente con su obligación constitucional de llevar a cabo la publicación total del Decreto 340."

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al que se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de treinta días hábiles,² contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado.**

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como dos discos de almacenamiento, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria así como 210-A y 210- del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

VII. Domicilio, delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados y autorizados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

VIII. Consulta electrónica.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes.

IX. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

X. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el poder Ejecutivo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **941/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahif**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahif**, en la controversia constitucional **335/2026**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante 706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:17:06Z / 24/04/2026T09:17:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
	88 42 be 4a 38 5c 6d 14 60 f4 30 53 62 b0 3a 4a fa 9d 1b d3 9a a5 02 70 e8 64 de cd 6d 9a 58 1b f0 36 f3 14 2a b2 07 4e 5e 76 21 5f 3d ab 1d 54 b5 7a 2f a5 dd e6 59 1b 3c 52 82 c7 3c ab 0b 90 af b9 c2 05 c8 c1 09 91 3e c4 c5 89 2d a4 68 a8 2b 8f cb 2f ad 77 a2 58 d1 59 39 32 30 81 c4 ee 7c 02 42 69 2a f5 8e 4f 6e a4 49 32 33 38 26 a3 8e d6 be f2 e0 5b 34 51 4d 5f 72 54 cc f8 23 fb 1d 41 4e f0 1c 04 5d e5 7d d3 73 3e 9a 40 fc aa f3 37 ac 42 ad f2 c9 42 98 2e 30 d2 46 f1 b0 7e d5 20 5b de 54 1a 50 05 b5 ac fc eb 27 d2 68 1b 8d 2e f6 5f 80 69 d6 02 a2 58 e1 91 7e cb 02 a3 3e 56 fe 6d a8 13 3b 9f a5 fa 48 55 00 49 30 17 2b 57 cb 3f 5a fe 0b f4 0d 5a ee 44 03 22 8e 18 7d a0 6b 55 3c 25 f1 b9 c4 0f 5c 7a b0 df b2 a4 54 62 1f 34 f9 05 60 7f a9 e0 78 65 81 31 e5 91 5a f1 c3 85 1f 2b 33 1d 55 d9 e0 64 5a a1 7a 61 53 34			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:17:07Z / 24/04/2026T09:17:07-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP 706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 24/04/2026T15:17:06Z / 24/04/2026T09:17:06-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1397862			
	Datos estampillados E652BD397F4A86263E957ECB015681744832CC2E744C97795B8AB92543ED4079B709F5			

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante 706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/04/2026T02:19:35Z / 22/04/2026T20:19:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma			
	5e 8b f6 3f be ba c0 f8 7a 28 c3 5b 9d 80 05 e4 13 82 7d e8 48 29 87 e6 45 c9 dd 0e ad f3 2d b7 f8 ea 2d 8e 21 07 c7 25 eb a0 91 41 9b 6d 3a 9b ac 4d bd 97 33 6c b6 75 7c 86 37 d2 da 71 26 e6 74 6b c8 26 93 fd 51 5f 80 4b a7 c0 02 5d c8 38 aa 41 c1 76 d8 4b 39 6d b4 73 46 1a 39 7d 5d cc 85 2b cc e5 eb 49 91 96 86 18 ce 7d 6b 46 fc 65 21 d7 1f d6 9e 20 b1 4d 91 d4 2c 2c 51 15 91 13 ef f5 be 5c 9f 5d e5 ff 9b e3 20 9c b6 f8 41 39 1c 94 f9 9c 2c c5 81 6d e9 f8 55 2c e4 64 3e 2a 79 c3 89 ce 01 d1 1e d6 b9 17 a5 44 5f 9a 8a 3f 79 09 5e c2 ec e2 a6 76 97 67 d2 59 b7 d9 9a b2 30 45 b5 f1 77 75 92 24 d6 ce b6 85 86 de 27 42 be bd c1 4e fa 7d c1 3e 59 1f 7a a8 85 d0 83 7c e4 28 ec 55 7d 4b 73 12 7b a8 35 63 77 3d 09 b3 1a 69 a5 a7 2b 46 39 89 e7 9b 77 dd 39 35 1c 6a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/04/2026T02:19:34Z / 22/04/2026T20:19:34-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP 706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 23/04/2026T02:19:35Z / 22/04/2026T20:19:35-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1390063			
	Datos estampillados 56D37DB03EE11E9B064654C2EBC808CAC96E27AED1EBC9830B86628A97B3D8D699B			